

CG-A-45/23

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL “REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES”.

1.

Reuniéndose en sesión ordinaria en la sede del Instituto Estatal Electoral¹, las y los integrantes del Consejo General², previa convocatoria de su presidenta y determinación del cuórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

2.

- I. En fecha diez de octubre del año dos mil veintidós, fue aprobada por el Consejo General la creación e integración de la Comisión Temporal de Normatividad del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes³, mediante el acuerdo identificado con la clave **CG-A-55/22**, fecha en la cual a su vez tomaron protesta sus integrantes para desempeñar el cargo por el periodo comprendido **del once de octubre del año dos mil veintidós al día treinta de septiembre del año dos mil veintitrés**, dicha Comisión se encuentra integrada de la siguiente manera:

Presidencia	Consejero Electoral Javier Mojarro Rosas.
Secretaría	Consejera Electoral Mariana Eréndira Ramírez Velázquez.
Vocalía	Consejero Electoral Francisco Antonio Rojas Choza.
Secretaría Operativa	Directora Jurídica Anahí Adriana Aguilera Díaz de León.

3.

¹ En adelante, Instituto.

² En lo sucesivo se entiende por “Consejo General” al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

³ En adelante “Comisión”.

- • •
- II. El día catorce de septiembre de dos mil veintitrés, fue aprobado el acuerdo identificado con la clave **CG-A-28/23**, mediante el cual se aprueba el Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes⁴, abrogándose el aprobado en sesión ordinaria de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho mediante acuerdo CG-A-60/18, así como sus reformas aprobadas mediante acuerdos CG-A-20/2020 y CG-A-73/21.
- 4.
- III. En fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, en sesión ordinaria del Consejo General, mediante acuerdo con clave alfanumérica **CG-A-38/23**, fue aprobada la ampliación de la vigencia de la Comisión hasta el treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, a efecto de que se puedan culminar los objetivos para los cuales fue creada, mismos que fueran exteriorizados en la agenda de trabajo de la Comisión.
- 5.
- IV. En fecha veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, le fue enviado a las consejerías, el proyecto que contiene la propuesta con las reformas al Reglamento Interior, a fin de que analizaran el contenido de las mismas y en su caso, realizaran las observaciones que consideraran pertinentes, las cuales debían ser comunicadas a la Comisión durante la reunión de trabajo programada para tal fin, conforme se indica en el siguiente resultando.
- 6.
- V. En fecha veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, la Comisión llevó a cabo la reunión de trabajo, en la cual fue revisada y analizada la propuesta de reforma del Reglamento Interior; y en la que se aprobó, entre otros asuntos, el proyecto con la propuesta de reforma al Reglamento Interior.
- 7.
- VI. En la misma fecha referida en el resultando inmediato anterior, mediante memorando 2023.CE/JMR/32 el presidente de la Comisión, remitió a la presidencia del Consejo General la propuesta de la reforma al Reglamento Interior, aprobada en la reunión de trabajo referida en

⁴ En lo sucesivo el “Reglamento Interior”.

el resultando previo, a efecto de que se someta a consideración de las y los integrantes del Consejo General.

CONSIDERANDOS

8.

PRIMERO. NATURALEZA DEL INSTITUTO. Conforme a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵; 17, apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes⁶ y 66, párrafo primero del Código Electoral del Estado de Aguascalientes⁷, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en los términos de las leyes de la materia. Sus principios rectores son la certeza, la imparcialidad, la independencia, la legalidad, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad, la paridad y la perspectiva de género.

9.

SEGUNDO. ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN Y DECISIÓN ELECTORAL EN EL ESTADO. De conformidad con los artículos 17, apartado B, párrafo cuarto, de la Constitución Local y 69, párrafo primero del Código, el Consejo General es el órgano superior de dirección y decisión electoral en la entidad, mismo que residirá en la ciudad de Aguascalientes y funcionará de manera permanente; el cual estará integrado por una consejera o consejero presidente, seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto, la o el titular de la Secretaría Ejecutiva y una persona representante de cada partido político, así como en tiempo electoral de una o un representante de cada candidatura independiente por el cargo de la Gubernatura, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, garantizando en todo momento el principio de paridad de género.

⁵ En adelante "CPEUM".

⁶ En adelante "Constitución Local".

⁷ En adelante el "Código".

• • •

10.

TERCERO. ÁMBITO DE APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DEL CÓDIGO. Los artículos 3°, párrafo primero y 4°, párrafo segundo del Código, señalan que su aplicación en el ámbito de sus respectivas competencias corresponde al Instituto, así como al Instituto Nacional Electoral, al Tribunal Electoral del Estado, a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, a la Cámara de Senadores y al Congreso del Estado. Señalando que la interpretación de dicho ordenamiento legal se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; y en caso de falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, respetándose y garantizándose de la manera más amplia, los derechos humanos, en atención a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

11.

CUARTO. COMPETENCIA. El artículo 75, en sus fracciones XX y XXX del Código, establece que son facultades del Consejo General, entre otras: a) dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el referido Código; y b) todas aquellas que le confieran la CPEUM, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las establecidas a lo largo del propio Código.

12.

Por su parte, el artículo 7°, numeral 1, fracción I del Reglamento Interior, establece que para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde al Consejo General expedir los reglamentos, lineamientos, criterios y demás normatividad interna necesaria para el buen funcionamiento y cumplimiento de sus fines. Adicionalmente el artículo 120 del referido reglamento, establece que el Consejo General podrá reformar el Reglamento Interior así lo requiera la estructura y funcionamiento del Instituto, o cuando se susciten reformas o adiciones al Código, a la Constitución, a las Leyes Generales aplicables, y a la Constitución Local que impliquen modificaciones a ese instrumento normativo.

13.

Este Consejo General a su vez resulta competente para la emisión del presente acuerdo, toda vez que los artículos 17, Apartado B, párrafo cuarto, y 58 Bis, párrafo primero y párrafo tercero, fracción I de la Constitución Local establecen que los órganos constitucionales autónomos, como lo es el Instituto,

gozan de autonomía e independencia funcional, lo cual se traduce en la libertad para auto organizarse de manera interna con la intención del logro de sus fines.

14.

De esta manera, el artículo 75, fracciones XX y XXX del Código, concatenados con los artículos 7°, numeral 1, fracción I y 120 del Reglamento Interior, establecen que el Instituto en el ámbito de su competencia tiene la facultad reglamentaria de dictar los acuerdos necesarios a fin de garantizar lo preceptuado en el Código así como para el propio cumplimiento de sus fines, en ese sentido, este Instituto a fin de encontrarnos en vías de cumplimentar adjetiva y sustantivamente el fin último que se busca, el cual es la función estatal de organizar óptimamente las elecciones en el Estado de Aguascalientes, para lo cual resulta necesario contar con una estructura organizacional interna para su óptimo funcionamiento, este Consejo General es competente para conocer y en su caso aprobar la reforma correspondiente al Reglamento Interior.

15.

En suma, la reforma correspondiente se emite tanto por facultades explícitas como implícitas previstas en la ley, o que de ella derivan, atendiendo al criterio jurisprudencial P./J. 30.2007 emitido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: “**FACULTAD REGLAMENTARIA. SUS LÍMITES**”⁸, asimismo, las autoridades administrativas electorales locales cuentan con la facultad reglamentaria, entendida como la potestad atribuida, para emitir normas jurídicas abstractas, impersonales y obligatorias, con el fin de proveer en la esfera administrativa el exacto cumplimiento de la ley⁹. Ahora bien, con la autonomía con la que cuenta este Organismo Público Local Electoral, en seguimiento a la tesis jurisprudencial emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: “**INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL**”¹⁰, resulta por tanto inherente el que pueda emitir sus propias normas con la finalidad de que provean a la exacta observancia de la ley siendo ésta quien determinará el qué, quién, dónde y cuándo de una determinada situación jurídica general, hipotética y abstracta y al reglamento competereá, por consecuencia, el cómo de esos mismos supuestos, esto es, en el caso en particular el

⁸ Consultable en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/172521>

⁹ Tesis P./J. 79/2009, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXX, agosto de 2009, p. 1067.

¹⁰ Consultable en:

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XCIV/2002&tpoBusqueda=S&sWord=facultad,reglamentaria>

• • •

optimizar el funcionamiento de la estructura del Instituto, por medio de la creación de nuevos cargos, a fin de hacer efectivas las atribuciones de cada uno de los órganos que conforman este Instituto, cumpliendo adecuadamente con sus fines, es que este Consejo General resulta competente para emitir el presente acuerdo.

16.

QUINTO. AUTONOMÍA PARA EXPEDIR LA REFORMA EN EL REGLAMENTO INTERIOR. La CPEUM en su artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), otorga en primera instancia las calidades con las que deben contar las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones a nivel estatal, siendo una de ellas y de la cual no pueden prescindir, la autonomía en su funcionamiento.

17.

Partiendo de dicha base constitucional, nuestro Estado, a través del legislador ordinario otorgó al Instituto la naturaleza jurídica de órgano constitucional autónomo, pues lo reconoce a nivel constitucional con las calidades de autonomía e independencia funcional, así como financiera.

18.

Así pues, en virtud de que el Instituto se consagró constitucionalmente hablando como un órgano constitucional autónomo y, como es de conocido derecho, a raíz de la evolución del Estado Constitucional de Derecho, su actuación no se encuentra subordinada ni atribuida a los depositarios tradicionales del poder público, pues cuenta con independencia en sus decisiones y estructura orgánica, siendo depositario de la función estatal de organizar las elecciones a nivel local, lo cual contribuye a la desmonopolización, especialización, agilidad, independencia, control y transparencia ante la sociedad.

19.

En tal sentido, y conforme a la naturaleza jurídica del Instituto, el mismo cuenta con autonomía técnica y normativa, entendidas respectivamente como la capacidad para decidir en los asuntos propios de la función específica que el propio ordenamiento constitucional le ha asignado, y la facultad para expedir sus reglamentos, lineamientos, criterios, y en general, todo tipo de normas relacionadas con su organización y administración interna a fin de cumplimentar sus fines.

20.

De ahí que, la autonomía, como característica intrínseca del Instituto, otorga la posibilidad de regir su vida interior mediante normas y órganos propios, siempre y cuando no vulnere los principios constitucionales y el principio de legalidad, a los que debe estar sujeto indiscutiblemente.

21.

SEXTO. POSIBILIDAD TEMPORAL PARA LA EMISIÓN DE LA REFORMA AL REGLAMENTO INTERIOR. Por su parte, de conformidad con el artículo 105, fracción II, párrafo cuarto de la CPEUM, las leyes electorales federales y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales, no obstante, se hace notar que la aprobación de la reforma al Reglamento Interior no afecta al precepto constitucional en comento, toda vez que las disposiciones materia de la reforma refieren a la estructura organizacional del Instituto, la cual no constituye algún tipo de modificación legal fundamental de naturaleza electoral.

22.

SÉPTIMO. JUSTIFICACIÓN PARA LA EMISIÓN DE LA REFORMA AL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES. En virtud de los artículos 7°, numeral 1, fracción I y 120 del Reglamento Interior, refieren que para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde al Consejo General expedir los reglamentos, lineamientos, criterios y demás normatividad interna necesaria para el buen funcionamiento y cumplimiento de sus fines, además de que se podrá reformar el Reglamento Interior, cuando así lo requiera la estructura y funcionamiento del Instituto, o cuando se susciten reformas o adiciones al Código, a la Constitución, a las Leyes Generales aplicables, y a la Constitución Local que impliquen modificaciones a ese instrumento normativo, bajo esa tesitura toda vez que la reforma obedece a la operatividad y funcionalidad del propio Instituto y su propia estructura, se advirtió la necesidad de la emisión de la reforma al Reglamento que nos ocupa, en la que se prevé como término central el incorporar la Coordinación de Planeación y Diseño Electoral, adscrita a la Dirección de Capacitación y Organización Electoral.

23.

Por lo anteriormente expuesto en los resultandos y considerandos que integran el presente acuerdo, este Consejo General aprueba la adición de la fracción IX en el inciso C) numeral 1 del artículo 5, por lo que se recorren las subsecuentes; así como la adición de la fracción VI al artículo 62 del Reglamento Interior, por lo que se recorre la subsecuente, y por su parte se reforma la fracción VII, -misma que era la fracción VI del artículo 62- para quedar de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 5.

1. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de orden técnico, operativo, profesional electoral, administrativo y disciplinario, el Instituto ejercerá sus atribuciones de conformidad con lo dispuesto por la Constitución, la LGIPE, la Constitución Local, el Código y el presente Reglamento, a través de los siguientes órganos:

...

C) Técnicos: De manera permanente:

I. La Coordinación de Presidencia;

II. La Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral;

III. La Coordinación de Secretaría Ejecutiva;

IV. La Coordinación de Comunicación Social;

V. La Coordinación de Informática;

VI. La Coordinación de Organización Electoral;

VII. La Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos;

VIII. La Coordinación de Educación Cívica;

IX. La Coordinación de Planeación y Diseño Electoral;

X. La Coordinación de lo Contencioso Electoral;

XI. La Coordinación de Archivo;

XII. La Coordinación de Diseño Gráfico;

XIII. La Coordinación de la Dirección Administrativa; y

XIV. La Coordinación de la Dirección Jurídica”

“ARTÍCULO 62.

1. La Dirección de Capacitación y Organización Electoral actuará bajo la supervisión de la Comisión respectiva. Con el fin de instrumentar los mecanismos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, como estructura mínima, conforme a la necesidad del Instituto y disponibilidad presupuestal, contará con al menos los siguientes cargos y puestos:

I. Una persona titular o encargada de la Dirección;

II. Una Subdirección;

III. Una Coordinación de Organización Electoral;

IV. Una Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos;

V. Una Coordinación de Educación Cívica;

VI. Una Coordinación de Planeación y Diseño Electoral; y

VII. Las Jefaturas de Departamento, Técnicos, Asistentes, personas Instructoras y

Auxiliares que se requieran para el desempeño de sus funciones.”

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 38, fracción VII, 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto y 58 bis de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 3°, párrafo primero, 4° párrafo segundo, 13, 66, párrafo primero, 68, fracción IX, 69, párrafo primero, 75, párrafo primero, fracciones XX y XXX, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 56 y segundo transitorio inciso E, de la Ley de Integración Social y Productiva de Personas con Discapacidad para el Estado de Aguascalientes, 7°, numeral 1, fracción I, y 120 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; criterio jurisprudencial P./J. 30.2007 emitido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; tesis jurisprudencial XCIV/2002 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

24.

PRIMERO. Este Consejo General, resulta competente para la emisión del presente acuerdo, en términos de lo establecido por los artículos 75, fracciones XX, XXIX y XXX, del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, 7°, párrafo primero, fracción I y 120 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

25.

SEGUNDO. Este Consejo General aprueba la reforma propuesta al 'Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes', en términos del Considerando SÉPTIMO del presente acuerdo.

26.

TERCERO. El presente acuerdo, surtirá sus efectos legales desde el momento de su aprobación, en términos del artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

27.

CUARTO. Se tienen por notificados del presente acuerdo, a los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en esta sesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 325 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; y 46, segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento al artículo 320, fracción IV del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 57, segundo párrafo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; 46, primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

28.

QUINTO. Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320, fracción III, 323 y 326, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, párrafo segundo, fracción XXIII, del Reglamento Interior del Instituto

Estatal Electoral de Aguascalientes; y 48, párrafo 1, del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

29.

SEXTO. Solicítese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320, fracción VI, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 48, párrafo 2, del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

30.

SÉPTIMO. Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra de la presente determinación, se puede encontrar, según convenga a la persona interesada, dentro de los artículos 297, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7°, de los Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, o bien, 66, párrafo segundo, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

31.

El presente acuerdo fue tomado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veintitrés. **Conste.** -----

LA CONSEJERA PRESIDENTA

EL SECRETARIO EJECUTIVO INTERINO

**LIC. CLARA BEATRIZ
JIMÉNEZ GONZÁLEZ**

**MTRO. FIDEL MOISÉS CAZARÍN
CALOCA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.